

INDESPA

LEY 21069 Que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable para la Pesca Artesanal y Acuicultura de Pequeña Escala - INDESPA



**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**



CREACIÓN DEL INDESPA

- El **4 de noviembre de 2014** mediante mensaje presidencial se ingresó a la Cámara de Diputados el proyecto de ley que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, "**INDESPA**".
 - Proyecto fue aprobado en tercer trámite constitucional en la citada cámara el 13 de diciembre de 2017. **Publicada el 15 de febrero de 2018.**
- 



Servicio público descentralizado, denominado **INDESPA**, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Objetivo: **fomentar y promover el desarrollo de la pesca artesanal, de la acuicultura de pequeña escala y sus beneficiarios.**

Sede: Valparaíso, con presencia regional.



Funciones

- a) Contribuir a mejorar la **capacidad productiva o comercial** de los sectores de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala.
- b) Fomentar la **diversificación productiva** de los sectores de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala.
- c) Contribuir a fortalecer el desarrollo integral y armónico, así como el patrimonio natural, cultural y económico **de las caletas** y de los sectores aledaños.
- d) **Desarrollar obras de infraestructura** para la pesca artesanal y la acuicultura de pequeña escala, las que deberán ejecutarse preferentemente a través de convenios con los órganos de la Administración del Estado competentes.
- e) **Coordinar y ejecutar** preferentemente a través de los órganos de la Administración del Estado existentes, **o financiar**, según corresponda, la acción del Estado orientada a dichos objetivos.



Funciones

- f) **Facilitar el acceso al crédito** a los pescadores artesanales y acuicultores de pequeña escala, para financiar proyectos productivos o de mejoramiento de la calidad del producto y facilitar el acceso al crédito a las organizaciones y personas jurídicas que desarrollen proyectos que impliquen beneficios directos para el sector pesquero artesanal o de acuicultura de pequeña escala.
- g) Proporcionar **asistencia técnica y capacitación** a los pescadores artesanales y acuicultores de pequeña escala. A estos efectos, podrá otorgar un financiamiento parcial, considerando aportes propios del beneficiario.
- h) **Financiar aportes no reembolsables** en el marco de sus funciones y atribuciones.
- i) Financiar aportes no reembolsables para atender **situaciones de catástrofe del sector beneficiario**, previo decreto supremo que la declare conforme a lo establecido en la ley N°16.282.
- 



Funciones

- j) **Dictar y ejecutar todos los actos y celebrar todos los convenios** con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones propias y los demás que les fijen las leyes.

 - k) **Evaluar la capacidad técnica y calidad de los servicios** prestados por personas naturales o jurídicas en materia de asistencia técnica o de capacitación y suspender su participación en proyectos futuros cuando se constate el incumplimiento de sus deberes.

 - l) **Colaborar y coordinarse con otros órganos** de la Administración del Estado para asegurar SUS FINES.

 - m) Fomentar y promover el **desarrollo integral del sector artesanal** en el marco de la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos.

 - n) Promover la **inclusión y la equidad de género** en las distintas etapas productivas del sector artesanal.
- 

Estructura orgánica del INDESPA

A) LA ADMINISTRACIÓN: EL CONSEJO DIRECTIVO

Se crea un Consejo Directivo, integrado por:

1. Subsecretario de Pesca y Acuicultura, quien lo presidirá;
2. Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño;
3. Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo;
4. Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura;
5. Director Nacional de Obras Portuarias.



Función del Consejo Directivo

Aprobar, tanto las líneas de financiamiento del INDESPA, como el otorgamiento de asistencia técnica, apoyo social, de capacitación y los aportes no reembolsables.

Todo programa debe someterse a una evaluación de diseño desarrollada ex ante por Dipres y contar con informe favorable para su ejecución





B) LA EJECUCION: EL DIRECTOR EJECUTIVO

Es la máxima autoridad directiva del Instituto

Elegido por Sistema de Alta Dirección Pública

Propone las líneas de financiamiento del INDESPA al Consejo

Ejecuta los acuerdos del Consejo.

Funciones administrativas.





C) CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES

- Los consejos consultivos regionales tendrán como función principal la de entregar al consejo directivo de INDESPA, propuestas e información para la formulación de sus programas a nivel local.
 - Integrados preferentemente por el sector pesquero artesanal (7 miembros)
- 

Beneficiarios del INDESPA



- Los pescadores artesanales con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal;
- Acuicultores de pequeña escala; y
- Las organizaciones constituidas exclusivamente por pescadores artesanales o acuicultores de pequeña escala legalmente constituidas.



- 
- Art. 16.- A contar de la fecha en que comience a funcionar el INDESPA, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones del **Fondo de Administración Pesquera** correspondientes a los literales a), b) y c) del artículo 173 de la ley General de Pesca y Acuicultura, eliminados en el artículo 14 de esta ley, derivados de **actos administrativos, convenios o contratos** suscritos con anterioridad de dicha fecha serán ejercidas por dicho Instituto. Las correspondientes a los actuales literales d), e), f), g), h), i), y j) serán ejercidas por la Subsecretaría
- 

No podrán acceder a beneficios del Indespa quienes hayan **incumplido las obligaciones adquiridas con el Servicio** u otras instituciones públicas, a través de las cuales se gestionen proyectos dirigidos a los beneficiarios de aquél.

El **reglamento** establecerá los procedimientos destinados a aplicar dicha exclusión, la que inhabilitará a los afectados para solicitar nuevos beneficios hasta por un plazo de dos años, desde que sea determinada por resolución fundada del Director.

La **exclusión** establecida en el inciso primero no se aplicará a quienes postulen a beneficios otorgados en programas motivados **en una catástrofe o emergencia declarada** por decreto supremo conforme a lo establecido en la ley N° 16.282.

Tampoco se otorgarán beneficios a quienes hayan sido sancionados por **infringir la Ley General de Pesca y Acuicultura** mediante resolución judicial o administrativa que se encuentre a firme. Lo anterior no será aplicable a quienes incurran en las infracciones señaladas en el artículo 116 de dicho cuerpo legal, salvo que éstas sean cometidas en pesquerías en estado de sobreexplotación o colapsadas.

La exclusión de los beneficiarios se determinará por resolución fundada del Director.



**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**